

establecida por el Procedimiento Técnico N° 13 del COES o el que lo sustituya. En el caso de nuevos integrantes, se realizará con la información que faciliten al momento de su incorporación al COES.

Mensualmente y sobre la base del parque de generación existente al último día de cada mes, se determinará la EFEA considerando los siguientes pasos:

7.1.1 Para cada central generadora se determinará la EFA. Para este fin, se utilizará el Procedimiento Técnico N° 13 del COES-SINAC o el que lo sustituya.

(...)

7.2 Para el cálculo de los Factores de Proporción de cada Generador y con frecuencia mensual se utilizará lo siguiente:

(...)"

Artículo 2°.- Incorpórese el numeral 8.2 en la Norma "Procedimiento para Compensación de los Costos Variables Adicionales y de los Retiros Sin Contrato", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD, de acuerdo con lo siguiente:

"(...)

8.2 En las valorizaciones de transferencias del primer mes de cada año siguiente, se efectuará la reliquidación de las asignaciones de los retiros sin contrato, para lo cual el COES recalculará los Factores de Proporción de cada mes ajustando el SEA (numeral 3.7.2 del presente informe) únicamente por las ventas de energía efectuadas por contratos.

(...)"

Artículo 3°.- Incorpórese el Informe N° 0XXX-2009-GART, Anexo, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gov.pe.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD, modificada por la Resolución OSINERGMIN N° 019-2009-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimiento para Compensación de los Costos Variables Adicionales y de los Retiros Sin Contrato" (en adelante PROCEDIMIENTO),

en atención de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 049-2008 que Asegura la Continuidad en la Prestación del Servicio Eléctrico, mediante el cual se dictaron medidas para la determinación de los costos marginales en el mercado de corto plazo administrado por el Comité de Operación Económica del Sistema (COES).

La modificación del procedimiento indicado se realiza en virtud a una solicitud de precisión al mismo efectuada por el COES-SINAC en los siguientes términos: la forma como se determinarán los Factores de Pérdidas Marginales, el costo marginal ideal y se modifique la forma de asignación de los retiros sin contrato, de modo que los factores de asignación se recalculen en la oportunidad que ingrese o se retire una nueva unidad de generación.

Del análisis efectuado respecto a la modificación de los criterios para establecer los Factores de Pérdidas Marginales (FPM), se llega a la conclusión que resulta conveniente precisar la forma como se debe entender la disponibilidad ilimitada de capacidad de transporte del sistema de transmisión y, por tanto, efectuar la precisión del numeral 5.3 del PROCEDIMIENTO de acuerdo con lo sugerido por el COES-SINAC.

Con relación a la precisión en la determinación de los costos marginales en ausencia de restricciones, habiéndose analizado la sugerencia del COES-SINAC en el sentido de que se indique que el costo marginal sin restricciones no puede ser superior al costo marginal real, se concluye que resulta conveniente acoger dicha propuesta. Asimismo, se hace constar que la precisión a efectuarse en el numeral 5.3 del PROCEDIMIENTO, no afecta en absoluto a los generadores cuyo costo variable sea mayor al costo marginal para las transferencias, toda vez que el Decreto de Urgencia N° 049-2008 establece una compensación para los mismos mediante un cargo que se adiciona al peaje por transmisión.

Finalmente, con relación a la asignación de los retiros sin contrato, en base a las precisiones realizadas por el COES-SINAC, se llega a la conclusión que resulta adecuado precisar en el PROCEDIMIENTO que los factores de asignación deben establecerse mensualmente y únicamente para los generadores que efectivamente se hayan integrando el COES-SINAC, que los mismos deben ser ajustados en la oportunidad en que varíe la propiedad de un activo de generación o cuando los agentes se integren al o retiren del COES-SINAC, y que la asignación de los retiros sin contrato debe reliquidarse una vez por año, sin estar sujeta a la aplicación de interés compensatorio alguno, una vez conocidas las ventas efectuadas por los generadores a través de sus contratos.

391609-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la Directiva sobre reposición de la acera facilitando el acceso de personas con discapacidad en obras para los servicios de saneamiento ejecutadas por las EPS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 033-2009-SUNASS-CD

Lima, 26 de agosto de 2009

VISTO:

El Informe N° 079-2009-SUNASS/100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene la propuesta de Directiva sobre reposición de la acera facilitando el acceso de las personas con discapacidad en las obras para los servicios de saneamiento ejecutadas por las EPS, y su correspondiente Exposición de Motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1 literal c) de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, entre otras;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la SUNASS, establece el Principio de Transparencia en virtud del cual las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán republicadas para recibir opiniones de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;

El Consejo Directivo en Sesión N° 17-2009;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la Directiva sobre reposición de la acera facilitando el acceso de las personas con discapacidad en las obras para los servicios de saneamiento ejecutadas por las EPS, y su correspondiente Exposición de Motivos; y disponer su difusión en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2°.- Otorgar a los interesados un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la presente resolución, para que presenten sus comentarios sobre el proyecto de Resolución de Consejo Directivo y su Exposición de Motivos señalados en el artículo anterior, en el local de la SUNASS ubicado en Av. Bernardo Monteagudo N° 210 – 216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese y publíquese.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° -2009-SUNASS-CD**

Lima,

VISTO:

El Informe N°-2009/SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene la propuesta de Directiva sobre reposición de la acera facilitando el acceso de las personas con discapacidad en las obras para los servicios de saneamiento ejecutadas por las EPS, y su correspondiente Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos– modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19° del Reglamento de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las Empresas Prestadoras o actividades bajo su ámbito o, de sus usuarios;

Que, la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad establece en el artículo 44.1 que toda infraestructura de uso comunitario, público y privado

que se construya con posterioridad a la promulgación de la Ley, deberá estar dotada de acceso, ambientes, corredores de circulación, e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad;

Que, el artículo 62° del Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, Reglamento de la Ley General de la Persona con discapacidad, establece una serie de disposiciones técnicas específicas para que las ciudades cuenten con infraestructura de uso comunitario, público y privado, que brinde facilidades de movilidad, desplazamiento y servicios para las personas con discapacidad, estableciendo que los desniveles entre aceras y calzadas se salvarán mediante rampas que se ubicarán obligatoriamente en los cruces peatonales sobre calzadas vehiculares, complementando dicha disposición con una serie de normas técnicas sobre rampas;

Que, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55° literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, las EPS tienen entre otras funciones la operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones y equipos utilizados en la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, es necesario emitir una Directiva específica que complemente las disposiciones sobre accesibilidad de las personas con discapacidad, referida a la ejecución de obras por parte de las EPS en los casos de mantenimiento o renovación de las instalaciones de saneamiento;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2009-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de resolución que contiene la propuesta de Directiva sobre reposición de la acera facilitando el acceso de las personas con discapacidad en las obras para los servicios de saneamiento ejecutadas por las EPS, y su correspondiente Exposición de Motivos, otorgándose quince (15) días calendario posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° XXX.-2009;

El Consejo Directivo

HA RESUELTO:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva sobre reposición de la acera facilitando el acceso de las personas con discapacidad en las obras para los servicios de saneamiento ejecutadas por las EPS.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**PROYECTO DE DIRECTIVA SOBRE
REPOSICIÓN DE LA ACERA FACILITANDO EL
ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
EN LAS OBRAS PARA LOS SERVICIOS DE
SANEAMIENTO EJECUTADAS POR LAS
ENTIDADES PRESTADORAS DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Artículo 1°.- Objetivo

El objetivo de la presente directiva es que las EPS que ejecutan obras, de modo directo o a través de terceros, observen las disposiciones normativas referentes a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para las EPS.

Artículo 3°.- Base legal

3.1. Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento.

3.2. Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad y normas modificatorias.

3.3. Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH - Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MINDES.

3.4. Decreto Supremo N° 017-2001-PCM - Reglamento General de la SUNASS.

3.5. Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA - Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

3.6. Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE y sus modificatorias - Norma A.120 Accesibilidad para personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 4°.- Reposición de Aceras

Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento o las personas naturales o jurídicas contratadas por dichas EPS, luego de la ejecución de una obra por mantenimiento o renovación de las instalaciones de saneamiento, que conlleve la destrucción de la vereda, repondrá la acera considerando una rampa que facilite la movilidad y el desplazamiento autónomo de personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento y normas concordantes.

Artículo 5°.- Condiciones de diseño de rampas

Las rampas se construirán de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MINDES, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - Norma A.120 Accesibilidad para Personas con Discapacidad y normas concordantes.

Artículo 6°.- Del incumplimiento de las EPS

La SUNASS comunicará al CONADIS el incumplimiento de las EPS a la presente Directiva, a fin de que conforme a sus atribuciones establezca las infracciones y sanciones correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Única.- La creación de ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, se rige de acuerdo a lo dispuesto en las normas específicas.

DIRECTIVA SOBRE REPOSICIÓN DE LA ACERA FACILITANDO EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS OBRAS PARA LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EJECUTADAS POR LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I.- ANTECEDENTES**

La Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad establece en el Capítulo VIII De la Accesibilidad, artículo 44.1 (modificado por la Ley N° 27639) que toda infraestructura de uso comunitario, público y privado que se construya con posterioridad a la promulgación de la Ley, deberá estar dotada de acceso, ambientes, corredores de circulación, e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Asimismo, la Segunda Disposición Transitoria establece que dentro del término de un año todo establecimiento público o privado,

destinado al servicio de una colectividad de personas, adecuarán la estructura de sus instalaciones a fin de brindar servicios adecuados a las personas con discapacidad.

El Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES, establece que se entiende por accesibilidad al derecho de las personas con discapacidad a gozar de condiciones adecuadas de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones del ámbito físico, urbano, arquitectónico de transporte y/o comunicaciones para su integración y equipamiento de oportunidades.

Asimismo, el artículo 62° de dicha norma, establece una serie de disposiciones técnicas específicas para que las ciudades cuenten con infraestructura de uso comunitario, público y privado, que brinde facilidades de movilidad, desplazamiento y servicios para las personas con discapacidad. En dicho sentido, se establece que los desniveles entre aceras y calzadas se salvarán mediante rampas que se ubicarán obligatoriamente en los cruces peatonales sobre calzadas vehiculares, complementando dicha disposición con una serie de normas técnicas sobre rampas.

Mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - Norma A.120 Accesibilidad para Personas con Discapacidad, establece las condiciones y especificaciones técnicas de diseño para la elaboración de proyectos y ejecución de obras de edificación, y para la adecuación de las existentes, con el fin de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad, precisando que se deberán crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad.

El Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS establece en el artículo 19° que la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las EPS o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Por su parte, el artículo 55° literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, dispone que la EPS tienen entre otras funciones la operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones y equipos utilizados en la prestación de los servicios de saneamiento, en dicho sentido las EPS para el cumplimiento de la prestación del servicio, cotidianamente deben destruir y reponer pistas y aceras a fin de mantener y renovar la infraestructura de los servicios de saneamiento.

Por lo antes expuesto y conforme a la obligación de las EPS de cumplir con lo establecido en la legislación de las personas con discapacidad, corresponde a la SUNASS emitir una Directiva específica que complemente las disposiciones sobre accesibilidad de las personas con discapacidad, referida a la ejecución de obras por parte de las EPS en los casos de mantenimiento o renovación de las instalaciones de saneamiento que conlleve la destrucción de la vereda.

II.- IMPACTO ESPERADO

El Estado se encuentra en la obligación de establecer políticas con el objeto de lograr igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, en dicho sentido la Directiva propuesta contribuirá a que la ciudad cuente con infraestructura que brinde facilidades de movilidad y desplazamiento para las personas con discapacidad. De otro lado, la construcción de rampas por parte de las EPS, luego de la ejecución de una obra, que conlleve la destrucción de la vereda, representará una reducción de sus costos, lo cual, también contribuirá en la mejora de la situación económica de las EPS.